

**REGLAMENTO DEL COMITÉ
TÉCNICO DE MONITORES Y
ENTRENADORES**

FEDERACION ARAGONESA DE AJEDREZ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de Ajedrez (en adelante Comité) está formado por el colectivo de monitores y entrenadores aragoneses, integrado en la Federación Aragonesa de Ajedrez (en adelante F.A.D.A), de la cual depende.

Artículo 2.

El Comité se rige por el presente Reglamento, por los Estatutos de la F.A.D.A. y por las disposiciones de la D.G.A. y la Administración del Estado.

Artículo 3. Las funciones y competencias del Comité son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FADA.
- b) Ser el órgano técnico de consulta para los asuntos encomendados por la F.A.D.A. u otras entidades.
- c) Proponer la clasificación técnica de los entrenadores y monitores y la adscripción a las categorías correspondientes.
- d) Establecer los niveles de formación técnica, de conformidad con los fijados por la FEDA y establecer anualmente el Plan de Estudios de los cursos de monitores.
- e) Designar a los monitores para impartir todos los cursos de formación.
- f) Apoyar y fomentar la formación de los monitores titulados y su acceso a las titulaciones superiores.
- g) Informar a sus miembros de todo lo concerniente a las actividades de formación.
- h) Defender los derechos de sus miembros, así como la dignidad y consideración que merece como Comité.
- i) Elaborar los exámenes para los correspondientes títulos así como evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes.

TITULO II COMPETENCIAS DEL COMITÉ TÉCNICO DE MONITORES.

Artículo 4. Los órganos de gobierno y representación del Comité son los siguientes:

- a) El Presidente del Comité.
- b) La Junta Directiva del Comité.
- c) La Asamblea General del Comité.
- d) Cuantas Comisiones puedan crearse, siendo dependientes de los órganos anteriores, que actuarán por delegación.

Artículo 5. Composición y designación de los órganos de Gobierno

- 5.1. El Presidente del Comité será designado por la Junta directiva de la F.A.D.A. y cesará en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad o cese por parte de la Junta Directiva de la F.A.D.A.
- 5.2. La Junta Directiva es el órgano de gestión del Comité, estará presidida por el Presidente y formada por cuatro vocales. Dos serán escogidos directamente por el Presidente del Comité y los otros dos por la Asamblea General del Comité.
- 5.3. La Asamblea General estará formado por todos los monitores federados en el año en curso.

Artículo 6. Funciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el presupuesto de actividades a realizar y presentarlo a la Junta Directiva de la F.A.D.A.
- b) Realizar las designaciones correspondientes a la bolsa de trabajo según los criterios vigentes en el momento de aplicación.
- c) Elaborar anualmente el plan de estudios correspondiente a los cursos de monitores.
- d) Redactar la Memoria Anual de Actividades.
- e) Fijar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas.
- f) Aplicar las sanciones y disposiciones dictadas por las Comisiones designadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por la Asamblea General o por el Presidente.

Artículo 7. Competencias de la Asamblea General:

- a) Durante las elecciones de la F.A.D.A. los monitores federados deberán elegir a los cuatro representantes de monitores en la Asamblea General de la F.A.D.A. La distribución de estas cuatro plazas será la siguiente: dos para la provincia de

Zaragoza, una plaza para la provincia de Huesca y una plaza para la provincia de Teruel.

- b) La Asamblea deberá elegir de entre sus miembros a dos de los vocales que formarán parte de la Junta Directiva del Comité.

Artículo 8. Régimen de Reuniones.

8.1 Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, notificándolo a los miembros de ésta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

8.2 La Asamblea general se reunirá, al menos, una vez al año y podrá ser convocada en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al treinta por ciento.

**TITULO III
DE LOS MONITORES FEDERADOS Y TITULACIONES**

Artículo 9. Monitores y entrenadores federados

- a) Son monitores o entrenadores de la F.A.D.A. aquellos que están en posesión del correspondiente título.
- b) Son monitores o entrenadores federados aquellos que siendo monitores o entrenadores han renovado la licencia correspondiente a la temporada en curso. La licencia podrá ser renovada en cualquier momento de la temporada.
- c) El precio de la licencia anual será acordado por la Asamblea General de la F.A.D.A. a propuesta de la Junta Directiva del Comité.

Artículo 10. Derechos de los monitores Federados.

- a) Ser designado para impartir cualquier curso o realizar cualquier actividad cuya organización recaiga sobre el Comité de Monitores siempre que cumpla los requisitos necesarios para ello.
- b) Asistir a los cursos u otras actividades en la forma en que se establezca.
- c) Ser informado de todo lo concerniente a la actividad formativa en Aragón.
- d) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
- e) Formar parte de la Asamblea del Comité, con voz y voto.

Artículo 11. Obligaciones de los Monitores Federados

- a) Desarrollar la actividad de formación con el nivel de calidad y responsabilidad debido, no cometiendo actos u omisiones que comprometan el buen nombre del colectivo.
- b) Respetar las decisiones tomadas por la F.A.D.A. así como por la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva del Comité.
- c) Colaborar con el buen desarrollo del Comité.
- d) Elaborar y entregar informes de los cursos que imparta o de los torneos en los que forme parte del personal técnico de la FADA, en el plazo de 15 días después de la finalización de los mismos.

Artículo 12. Títulos de monitores.

- a) Los títulos de monitores serán otorgados por el Presidente de la F.A.D.A. a propuesta del Comité, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta.
- b) El Comité propondrá al Presidente de la F.A.D.A. a todos los candidatos que hayan cumplido los requisitos encaminados a la obtención del título de Monitor, como máximo 15 días después de haber cumplido el último requisito.

La F.A.D.A. otorgará los siguientes títulos:

- Monitor de iniciación de la F.A.D.A.
- Monitor de base de la F.A.D.A.
- Monitor superior de la F.A.D.A.

Artículo 13. Sobre los cursos de Monitores.

- 13.1. Los cursos de monitores serán organizados por la F.A.D.A. que será la única entidad responsable de los mismos.
- 13.2. Los cursos de monitores de la F.A.D.A. tienen como objetivo la formación de personal cualificado para la enseñanza y difusión del ajedrez. A tal efecto la F.A.D.A. acreditará con los títulos de Monitor de Iniciación, Monitor de base F.A.D.A. y Monitor superior F.A.D.A. a las personas que realicen los cursos y superen satisfactoriamente las pruebas realizadas al efecto.
- 13.3. Además, los cursos de Monitores deberán cumplir las condiciones adecuadas para que puedan ser homologados por la Federación Española de Ajedrez a efectos de la Titulación de Técnicos Deportivos.
- 13.4. La F.A.D.A. informará con el debido tiempo de las fechas y el lugar de la celebración de los cursos de Monitores a fin de conseguir la máxima difusión de los mismos.
- 13.5. Los cursos de Monitores deberán celebrarse en aulas o locales con las condiciones adecuadas para la enseñanza del ajedrez.

Artículo 14. Del profesorado de los cursos.

- 14.1. El Comité designará a los profesores de cada curso según los criterios establecidos en el momento de su designación, según lo expuesto en el Título IV.
- 14.2. Asimismo también podrán ser designadas personas de reconocido prestigio para impartir las clases específicas incluidas en los programas de los cursos.
- 14.3. Los cursos de monitores deberán contar con un mínimo de dos profesores.

Artículo 15. Requisitos mínimos de inscripción.

a) Cursos de monitor de iniciación

- i) Ser mayor de 16 años
- ii) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

b) Cursos de monitor de base

- i) Ser mayor de 16 años
- ii) Tener un elo no inferior a 1800 FADA, FEDA o FIDE o estar en posesión del título de monitor de iniciación
- iii) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

c) Cursos de monitor Superior:

- i) Ser mayor de 20 años
- ii) Estar en posesión del diploma de monitor de base o bien del título de Gran Maestro, Maestro Internacional de la FIDE o Maestro de la FIDE.
- iii) Acreditar haber tenido alguna vez 2200 puntos ELO FIDE en los cinco años anteriores a la solicitud del Diploma.
- iv) Acreditar experiencia en el trabajo como monitor o colaborando en tareas de entrenador.
- v) Satisfacer la matrícula del curso dentro del plazo establecido.

Artículo 16. Duración y estructura de los cursos.

Para obtener cualquiera de los títulos, los candidatos, además de superar las pruebas, deberán participar en uno o varios cursos hasta cumplir un mínimo de horas y de materias que se especifican en cada caso.

A) Cursos de monitor de iniciación.

1. Los cursos constarán de un mínimo de 10 horas.
2. Los cursos deberá incluir las siguientes materias:
 - a) Pedagogía.
 - b) Conocimientos técnicos.

- c) Nociones de Reglamentación.
- 3. Cada una de las materias recibirá un tratamiento mínimo de dos.
- 4. Los alumnos recibirán documentación impresa incluyendo las materias tratadas en las clases.

B) Cursos de monitor de base.

- 1. Los cursos constarán de un mínimo de 30 horas.
- 2. Los cursos deberá incluir las siguientes materias:
 - d) Pedagogía.
 - e) Conocimientos técnicos.
 - f) Historia del Ajedrez.
 - g) Nociones de Reglamentación.
- 3. Cada una de las materias recibirá un tratamiento mínimo de dos horas y los conocimientos técnicos, un mínimo de doce horas.
- 4. La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará anualmente en el Plan de Estudios publicado anualmente por el Comité.
- 5. Los alumnos recibirán documentación impresa incluyendo las materias tratadas en las clases.
- 6. Los alumnos con otras titulaciones específicas podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo estima el Comité.

C) Cursos de monitor superior de la FADA.

- 1. Los cursos constarán de 60 horas.
- 2. Los cursos deberá incluir las siguientes materias:
 - a) Informática.
 - b) Pedagogía.
 - c) Psicología.
 - d) Conocimientos técnicos.
 - e) Sistemas de Entrenamiento
 - f) Reglamentación.
 - g) Inglés básico aplicado al Ajedrez
 - h) Bibliografía.
- 3. A cada una de las materias se dedicará un mínimo de 4 horas. A los conocimientos técnicos un mínimo de 24 horas.
- 4. La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará anualmente en el Plan de Estudios publicado anualmente por el Comité. .
- 5. Los alumnos recibirán documentación impresa incluyendo las materias tratadas en las clases.

6. Además se facilitará a los alumnos la bibliografía empleada o considerada de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas de cada curso.
7. Los alumnos con la titulación de M.I. o superior estarán exentos de las clases y de la prueba relativa a los conocimientos técnicos.
8. Los alumnos con otras titulaciones podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo estima el Comité.

Artículo 17.

Los contenidos de cada curso serán elaborados especialmente para los mismos por los monitores responsables designados por la F.A.D.A. El material del curso se entregará finalizado el mismo a todos los alumnos y pasará a engrosar el material de la F.A.D.A. que estará a disposición de todos los monitores federados.

Artículo 18. Sobre las Pruebas de Evaluación.

- 18.1. Para confirmar el conocimiento teórico de los candidatos se celebrará un examen, pudiendo haber más de una sede. Para cada sede el Comité designará un delegado que será el responsable del correcto desarrollo de la prueba.
- 18.2. Las pruebas de evaluación serán elaboradas por el Comité. El temario de las pruebas será el de los correspondientes cursos de monitores.
- 18.3. Constarán de las siguientes partes:
 - a) Prueba test: Constará de 50 cuestiones de las cuales 40 deberán ser contestadas correctamente. El alumno deberá escoger la respuesta correcta de entre las propuestas. Duración 2h 30'.
 - b) Prueba de desarrollo: El alumno deberá desarrollar el tema propuesto. Duración 1h 30'.

Artículo 19. Sobre el desarrollo de la prueba, controles del examen y recursos.

- 19.1. Preparación del ejercicio.
 - a) La F.A.D.A, a través del Comité, será la responsable de la preparación, copia y distribución a los delegados de la F.A.D.A, del ejercicio.
 - b) El examen irá en un sobre lacrado, que será abierto a la hora establecida, por el delegado de la F.A.D.A. y en presencia de los examinados.
- 19.2. Controles de examen.
 - a) Todas las sedes realizarán los exámenes el mismo día y a la misma hora.
 - b) El delegado F.A.D.A. emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
 - c) La F.A.D.A. designará un comité de al menos dos monitores, que valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto. En caso de discrepancia, el Comité realizará la calificación de la prueba.
- 19.3. Garantías del ejercicio.

a) Cada alumno identificará su examen y entregará un sobre, cerrado y sellado por él mismo, que contendrá su nombre completo. El delegado F.A.D.A. guardará todos los sobres en otro, que será cerrado y firmado. Este sobre se abrirá en la sede de la F.A.D.A en fecha y hora previamente anunciadas, tras la publicación de las calificaciones. Asimismo, el delegado F.A.D.A. guardará todos los ejercicios en otro sobre, que será igualmente cerrado y firmado.

19.4. Recursos a la calificación.

a) Una vez notificados por la F.A.D.A. los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al Comité.

b) El Comité entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 20. Cuotas y Honorarios.

La Junta Directiva de la F.A.D.A. a propuesta del Comité fijará la cuota de inscripción a los cursos de monitores que será la misma para los cursos celebrados en una misma temporada y los derechos de matrícula para los exámenes. Asimismo fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.

**TITULO IV
DE LAS DESIGNACIONES**

Artículo 21. Bolsas de trabajo.

a) Deberá existir un sistema de bolsas de trabajo en los respectivos ámbitos de actuación.

b) Para formar parte de dichas bolsas de trabajo habrá que ser un entrenador o monitor federado y solicitar su inclusión de la forma que se determine.

c) Las designaciones de los monitores se realizarán mediante un sistema que garantice la máxima transparencia posible en las designaciones, preferentemente sistemas de baremos. Dicho sistema deberá ser revisado anualmente y para su entrada en vigor bastará su publicación en la página web de monitores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

1. Los monitores titulados a la fecha de aprobación de este Reglamento, mantendrán su condición durante dos años, siendo considerados como monitores de base.
2. En el plazo de dos años desde la aprobación de este Reglamento deberán realizar un curso de reciclaje para adaptar su titulación a la establecida en este Reglamento.
3. Para dicho curso estarán exentos de la cuota de inscripción.

SEGUNDA:

La Federación Aragonesa de Ajedrez presentará a la FEDA y a la Dirección General de Deportes este Reglamento para que sea aprobado por ambas entidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la F.A.D.A.